

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

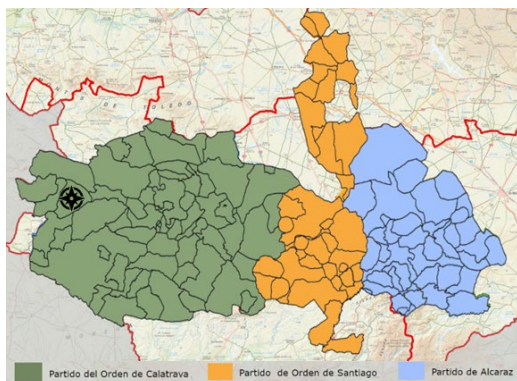
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



71. SACERUELA (7)

(Sazeruela del Campo de Calatrava)

En la villa de Sazeruela, a veinte días del mes de noviembre de mill setezientos cinquenta y dos años, yo, don Manuel de Campo Redondo, Juez Yntterino y escrivano de esta Audiencia, con orden del señor Yntendente General de esta Provincia de la Mancha, practicando las diligencias de la operación en que estoy entendiendo en esta dicha villa a efecto de establecer la Única Contribución en conformidad de lo prevenido por el capítulo quarto de la Real Instrucción establecida para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sóla contribución en lugar de las Renttas Provinciales, y de las diligencias que sobre ella ha practicado con los Alcaldes y Rejidores de esta villa y su escrivano de Aiuntamiento para la elección de las personas prácticas y de la maior yntteligencia, y noticias y de la mejor opinión; pasó a rezivirles a todos juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho, prometieron decir berdad sobre lo que les fuere pregunttado, y para que más vien conste de los nombres, empleos y respectibvos officios de todos los susodichos juramenttados son a saver: los señores Juan Anttonio Navarro y Juan Ruiz Alcaldes ordinarios; Juan Bolaños Merino y Alfonso Ángel de la Rubia, Rejidores; Fernando Joseph Cavallero, escrivano de Aiunttamiento; y Juan Fernández Valmaior, Síndico ProcuradorGeneral de esta dicha villa; Joseph Martín Labrada, Christóbal Monezillo, Juan Carbonero, Alcaldes y rejidores que fueron en el año prósimo de setecientos cinquenta y uno; Juan García de Yegros y Bernavé de la Rubia, labradores y todas personas prácticas e inteligenttes y noticiosas, tanto en labraduría, que es su principal ejercicio, como en las calidades y cantidades de tierra, sus frutos y cultibo y número de personas de esta villa, sus artes, comercios, grangerías, ocupaciones y utilidades de cada uno.

Y estando así todos junttos y combocados con el lizenciado don Miguel Barranco, cura propio de la parroquial de esta dicha villa, quien ha concurrido a este acto en virtud del recado cortesano que le di, y todos fueron preguntados por el tenor de las preguntas de el Ynterrogatorio que en pliego ympreso se pondrá por caveza, y las respuestas que sobre todo su conttenido y cada uno de sus particulares dieron son los siguientes:

1. *Cómo se llama la población*

A la primera preguntta de el expresado Ynterrogatorio respondieron que esta villa se llama de Sazeruela del Campo del Campo (sic) de Calatrava.

⁷ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L470_096/131 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, Leg. nº 734. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-6SLL-K3?wc=MDN8-W38%3A166169201%2C167866901%2C167879901&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda preguntta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprehende el Territorio del Orden de Calatrava, y no reconoze más Señor que a su Majestad (Dios le guarde) como administrador perpetuo y su Gran Maestre, a quien pertenecen los derechos de Alcavalas, Zientos y Millones, por los que se alla encavezada, de presentte, en nueve mill reales de vellón a el año. Y así mismo los derechos de Alcavalas y Cientos de todas las yerbas para ymbernadero, agostadero y otros tiempos, los que pagan y satisfazen los compradores de ellas y ymportan, en cada un año, según hazen memoria, un mill reales de vellón, poco más o menos, para cuia justificazi3n se remiten a lo que constare por cartas de pago o por los libros de la administrazi3n de este derecho.

Y yualmente pertenece a su Majestad todos los derechos correspondientes a las Rentas Generales y sus Agregados cuia importancia ignoran los declarantes respectto de no haver oydo jamás la consistencia de ellas.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta preguntta respondieron que todo el término de esta villa y su poblaci3n ocupa, de levante a poniente, dos leguas y media; desde el norte al sur, dos leguas; y de circunferencia, cinco leguas; sus lindes, a levante con término de Abenoja, a poniente con el de Agudo, al sur con el de Almadén, y al norte con el de Puebla de Don Rodrigo; y su figura según la ynteligencia de los declarantes es la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta preguntta respondieron que las tierras que comprehende todo el término de esta villa y su jurisdicci3n, son de secano, a eszepci3n de zinco o seis cuerdas, poco más o menos, que hay de regadío, unas por fuernte y otras a mano de unos pozillos que hay en ellas, que sirven para un poco de ortaliza, que rigurosamente alcanza para el gasto de la casa de cada uno de sus dueños, por ser piezas de a quartillo y medio zelemín, y las demás que hay de cultibo (que son pocas) para sembradura de secano y otras planttadas de vides y muy corto número de olivas, que serán quinze o veintte con algunas igueras, granados, ziruelo, membrillos, mimbreras que son de corto aprovechamiento.

Y así mismo hay tierras de **pasto** con algún monte alto y vajo, este la maior parte zerrado, áspero y bravío, que sólo puede aprovechar alguna parte que tiene de raso para ganado lanar, otra de monte para cabrío y la maior parte, por lo espeso y pedragoso, no da utilidad alguna por no poder pastar ganado alguno.

Y las pocas tierras de **sembradura y secano** de primera calidad, con su año de yntermedio para el cultibo y descanso, producen cada cuerda a el año, regulado por un quinquenio, siete fanegas de trigo, y en otro que se siembra de zevada con otro de intermedio, doze fanegas, y no consideran haver en este término, tierra de tal calidad por ser todas ynfiores, sin embargo de distinguirlas en tres clases: la cuerda de tierra de segunda calidad con su año de intermedio para el cultivo y descanso, produze, en cada uno de los de su siembra, cinco fanegas de trigo, y ocho de zevada y después descansa dos años, y cumplidos estos se prosigue en su simentera alternando por esta orden; la de tercera calidad fructifica en seis años dos cosechas de trigo, y una de zevada con sus años de yntermedio, y después descansa

ocho años, y en cada uno de los de dicha siembra con quatro fanegas de trigo, y seis de zevada.

La cuerda o fanega de **tierra de roza**, valdía de montte baxo, que se cortta y quema para cerrarla y sembrarla y es baldía y del común de vezinos, que se rrepartte por ojas anualmentte, consideran producir, en cada un año, por ser de tterzera calidad e ynferior calidad, ocho fanegas de trigo, regulado por quinquenio y ygualmentte la de señorío y es la espezie que se siembra y después se pasan doze años en los que vuelve a criar el montte para nueva roza cortando y quemando su leña.

La tierra plantada de **viña** sóla, por no haver olivos para regulazón de azeitte por haver, según hazen memoria los declarantes, sólo quinze o veintte de esta espezie, produce su cosecha, todos los años.

Y la de **monte altto de enzinar** lleva algunos años el correspondiente de bellota y el de las olivas referidas que se allan repartidas en muchos pedazos de tierra de lavor y regadío la cojen sus dueños para aguas.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta preguntta respondieron que en las espezies que van declaradas, son de primera, segunda y tercera calidad de tierra, exzeptuando de esta general regla, las de regadío por fuentte y a mano, pues estas son de primera calidad y segunda en sentir de los declarantes, aunque de cortta estimazón.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta dijeron que en las tierras expresadas no hay más planttíos de árboles que quedan mencionados a la quarta pregunta.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaren.

A esta pregunta respondieron que el plantío de vides es de cortto número de ollivos que están en tierra de primera, segunda y tercera calidad, y es mui cortta la porzión de primera por estar la maior partte en las de segunda y tercera.

Y por lo que mira al planttío de árboles fruttales, que van expresados, está echo en tierras de primera calidad en sentir de los declarantes.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta preguntta respondieron que los de vides referidos están puestos, por lo general, sin rregla, esparzidos por t toda la tierra, de forma que no puede usarse de ellas para otro efecto, a ezepción de la cortta porzión que tiene árboles fruttales y vides a las márgenes, que usa de la t tierra en que se alla para un poco de orttaliza sin enbarazarle dicho planttío.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta preguntta respondieron que la medida de t tierra de que usa esta villa y su término se llama cuerda o fanega, que consta de noventta y seis varas castellanas en cuadro.

En la tierra de sembradura y secano de primera calidad, y regularmente es común sembrarse con una fanega en trigo o fanega y medio de zevada cada cuerda; en la de segunda con nueve

zelemine de trigo o una de zevada, o media de zentteno; y en la de tterzera e ynfierior calidad ordinariamentte se siembra de zentteno, con media fanega de esta expezie; y ay tierra de sembradura y regadío, y la ttierra de roza, que se siembra de trigo y comprehende cada fanega de esta expezie, dos cuerdas y media de la lavor, por sembrarse sumamentte claro para su producción, se siembra con luna fanega de trigo, que es lo que pueden declarar, según su senttir, sobre esta preguntta.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta preguntta rrespondieron que, según el corto conozimiento que tienen sobre este particular por no haver llegado el caso en que se ha medido este término, les parece que toda su comprensión tendrá como noventa mill cuerdas de tierra, las que distinguen con separación de especies y calidades en esta forma:

Tierras para un poco de **ortaliza** y regadío por fuente y pozo a mano, como cinco cuerdas de primera calidad.

De **sembradura y secano**, como trescientas cuerdas y de ellas las treinta de primera calidad, noventa de segunda, y las ciento y ochenta de tercera.

Tierra plantada de sólo **vides** a eszepción de las que están en tierra de las que están en la tierra de regadío referida, como treinta cuerdas, y en algunas de estas abrá como quinze o veinte olivos, y por la cortedad de su fruto al año que le lleva se aplica para agua sin sacar azeite alguno, de ellos.

La *dehesa Boial*, con monte vajo y el alto de enzinas y alguna tierra rasa con mil y novecientas cuerdas.

La *dehesa de Esteras*, propia de la Encomienda del Corral de Calatrava, que perteneze su goze a la Excelenttísima señora Marquesa de Castrofuerte, que administra don Nicolás de la Rubia, vezino de la villa de Almodóvar del Campo, poblada de monte vajo y el alto de enzinas, con algunos rasos, dos mill y ochocientas cuerdas.

El **cordel** de la tierra del paso de ganado trasumante donde haze algunas mansiones, quinientas cuerdas.

Y tierra poblada de **matorrales y monte bajo zerrado y sierras** con muchos pedregales y ytas, a eszepción de alguna poca de tierra rasa y cañadillas, como ochenta y quatro mill quatrocientas y sesenta y cinco cuerdas, de las que alguna parte se utiliza el común de vezinos de esta villa, con sus ganados de cabrío, y otra parte la villa arrendándolo para ymbernadero a ganado trasumantte, para en parte de pago de los gasttos que se le ofrezon de justicia, y otros precios, por no tener Propios de que hazerlos.

Que todas las dichas partidas componen las dichas noventa mill cuerdas, y son las que, según el leal saver y enttender de los que responden, se contiene en ttodo su comprensión y circunferencia del término de esta nominada villa.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta preguntta respondieron que los frutos que se cojen en esta villa y su término, son: trigo, zevada, zenteno, miel, zera y vino y de azeitte no ay cosecha por no haber más árboles que lo produzga (sic) que las quinze o veinte olivas que quedan declaradas, cuio corto fruto, el año que le llevan, se aplica para agua.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que a cada una de ellas cinco cuerdas de tierra de **regadío**, las dos a mano y las tres por una reguera de una fuente, destinadas para un poco de hortaliza, como es de lechuga y coles, sin otras legumbres y con algunas vides y árboles frutales, regulan en cada un año de utilidad, ciento y noventa reales; los ciento y veinte a los frutales y vides, y del fruto de estas no se hace vino por consumirse en uva; y los setenta por razón de la hortaliza.

Y lo que produce una cuerda de tierra de **sembradura de regadío como de secano de primera calidad** un año, siete fanegas de trigo y doce de zevada, entendiéndose que para estas dos cosechas, como queda expresado en la cuarta pregunta, se necesitan cuatro años, por lo que descansan en el intermedio para el cultivo; y distribuidas dichas dos cosechas en los mencionados cuatro años de su producción, corresponde a cada uno, una fanega y nueve celemines; y de zevada tres fanegas o el valor de ambas especies.

Las tierras de **segunda calidad**, también de secano, produce en diez años, cinco cosechas, con su intermedio, las dos de trigo, otras dos de zevada y las restantes de centeno, y después descansa dicha tierra por dos años, y pasados estos continúa su sembradura por el mismo orden, de forma que en cada diez años produce dos cosechas de trigo y en cada un, cinco fanegas de trigo; otras dos de zevada y en cada una ocho fanegas; y las restantes de centeno y en ella tres fanegas; y distribuidas estas cinco cosechas en los diez años de su producción y los dos después descansa, corresponde a cada uno, diez celemines de trigo, una fanega cuatro celemines de zevada y tres de centeno.

Cada cuerda de la de **tercera calidad**, así mismo de sembradura y secano, produce, en cuatro años, dos cosechas, una de trigo con su año de intermedio, y en ella, cuatro fanegas, y otra de zevada, con su intermedio y en ella, cinco fanegas, y después descansa a lo menos seis años continuos, y cumplidos estos prosigue en su siembra por el orden y forma que queda expresado; y distribuidas estas dos cosechas en los diez años de su producción y descanso, le corresponde a cada uno cuatro celemines y ocho décimas partes de trigo de otro y siete celemines y dos décimas partes de zevada de otro.

Cada cuerda de **tierra valdía de roza y la de señorío** que es de igual naturaleza y tercera calidad, que se reduce a cortar el monte bajo y quemarlo, que se reparte por ojas anualmente a los vecinos de esta villa por su Justicia y reximiento, produce el año de su siembra, ocho fanegas de trigo, con declaración de que cumplido el año de esta siembra descansa la tierra a lo menos doce años hasta que vuelve en este tiempo a criar el monte para poderlo rozar y sembrar de trigo que es costumbre, y en cada año van continuando las ojas en este término para dichas rozas y siembra por la suma cortedad de tierra de cultivo y labor; y distribuidas estas ocho fanegas del año de su producción en él y los doce de descanso hasta que vuelve a criar el monte para nueva roza, corresponde a la cuerda, en cada uno, siete celemines y cinco tercios de otro y en cada año se reparten, regulado por quinquenio, como doscientas cincuenta cuerdas de esta especie, además de la roza de señorío, sobre lo qual se remiten al repartimiento judicial, para estos vecinos y su varrio de *Baldemanco*.

Una cuerda de tierra plantada sólo de **viña** de primera calidad con las mill vides correspondientes, produce en cada año, computado uno con otro en un quinquenio, veinte arrovas de vino; la de segunda, quince; y la de tercera, diez, por su corta cosecha de fruto, en atención de que estos plantíos se allan distantes unos de a legua, otros de a legua y media y otros de a dos, de esta villa, cercados de montes zerrados, por lo que padecen mucho perjuicio que le hacen las reses zebunas, conejos, lobos y zorras y otros animales.

Por lo respectivo a los quince o veinte **olivos** que producen algunos años un poco de aceituna, esta sirve para agua como queda expresado en la cuarta pregunta.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta preguntta respondieron que los quinze o veintte olivos que quedan declarados se allan repartidos en las tierras de regadío y por su continua mala calidad de fructo, el año que le llevan, sirve alguna parte para agua y otra, por su suma pequeñez, se da a los zerdos. Y el productto que, en sentir de los declarantes, pueden dar por un quinquenio, les parece será como tres fanegas a el año.

Y por lo respectivo a los árboles frutales, que son: como cinquenta ygueras, seis membrillos, veintte granados, dos manzanos, treintta ziruelos, un guindo, dos perales, seis naranjos y un nogal, estos están repartidos en las piezas de tierra de regadío, destinada para hortaliza, unos a las márgenes y otros esparcidos por ella, de forma que el año que se les coje algún fructo le consumen sus dueños en sus casas, y tienen regulado su valor con el de la hortaliza en la pregunta antezedente, vajo del poco más o menos; que es lo que pueden decir sobre el conttenido de esta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta preguntta respondieron que el valor que ordinariamente tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término de esta villa, con distinción, es a saber, regulado por quinquenio: la fanega de trigo a diez y ocho reales; la de zevada, a diez; la de zentteno, a quinze; la arrova de vino, a siete reales; azeite no le hay; la arrova de miel a quinze; la libra de zera, a seis.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que los derechos ympuesttos sobre la tierra de este término son: Diezmos, Primicias, y Votto de de (sic) Señor Santiago, y sus pertenencias a saver:

Al Rey nuestro señor y su Mesa Maestral de este Partido de Calatrava, el **Diezmo** de trigo, zevada, zenteno que producen las tierras que comprehende los sitios de los *Lagares, Robledo, Rañas del Puerto y Río Frío*, mirando al norte, que confina con el término de la Puebla de Don Rodrigo.

Y a la Encomienda del Corral de Caracuel, que goza la Excelentísima señora Marquesa de Castrofuerte, que administra don Nicolás de la Rubia, vezino de la villa de Almodóvar del Campo, el Diezmo redondo de trigo, zevada, zenteno, garvanzos, enjambres, cabritos, queso, pollos, zerdos, bezerros, y por lo respecttibo a dicho Diezmo de grano le perteneze de las cosechas de estas especies que producen las tierras desde el *Valle de el Ojuelo, camino Real*, al *Valle de la Fuentte*, en esta *Vermeja*, vía rectta al *zerro de los Ortegos*, al *camino de los Carras*, siguiendo asta la mojonera de Agudo, todo mirando al sur y poniente; y mirando al norte, a la derecha como se entra por el *camino Real* a esta villa.

El derecho de dichas **Primicias** que se paga a la Yglesia parroquial de esta villa del todo, dos terceras partes, y la otra tercera a la dignidad de la ziedad de Toledo.

Y el **Votto de Santiago** se paga de cada par de lavor, tres zelemines de trigo y el que lavra con dos pares, media fanega y ygualmente pagan esta cantidad los que lavran con pares ajenos.

Y así mismo perteneze a la Encomienda del Corral, el Diezmo del vino.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la cantidad que suelen montar los referidos Diezmos, Primicia y Boto de Santiago, con distinción, es a saber:

El **Diezmo** integro, perteneciente a dicha Mesa Maestral, de las tierras de la pregunta antezedente ymportará, por quinquenio, en sentir de los declarantes, cinquenta fanegas de trigo, seis de zevada y quatro de zentteno; y el Diezmo redondo, perteneziente a dicha Encomienda del Corral, les parece ymportará, anualmente, regulado por quinquenio, como la antezedente, ciento y cinquenta fanegas de trigo, zinquenta de zevada y diez de zentteno; de vino, ocho arrovas; y el Diezmo del Menudillo lo suele arrendar la parte, en sesenta reales de vellón a el año; y el de cabritos en ochozientos reales, regulado por un quinquenio, entendiéndose que la maior parte de dichos Diezmos son prozedidos de rozas, y según van siguiendo las ojas de tierra, les perteneze, según sus sitio, a dicha Mesa Maestra o Encomienda, en conformidad de sus derechos.

La **Primizia**, en llegando a diez fanegas de grano, se paga media fanega de aquella especie, y ymportará, por quinquenio, diez y ocho fanegas de trigo, seis de zevada y una de zentteno, a el año, de que perteneze a la parroquial de esta villa las dos terceras partes, y la otra tercera a la dignidad de Toledo.

Y el **Votto de Santiago** se paga el labrador de dos pares, media fanega de trigo, y el que lavra con un par, tres zelemines, y parece a los declarantes ymportará este derecho, en cada un año, por quinquenio, veinte y ocho fanegas de trigo remitiéndose para su justificación, como en caso nezesario se remiten, a lo que con más zertidumbre consttate por las conttadurías y ofizios correspondiente.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término, no hay, de presente, más que catorze **molinos arineros** (sin otros artefactos) que son los siguientes: don Manuel de Herrera Marfil, un molino de cubo que muele con una piedra y agua de una fuente caudalosa, que llaman de *Río Frío*, distante tres leguas de esta villa, dentro de su término, y muele grano según noticias de los declarantes, como seis o siete meses al año, cuio producto le regulan en su sentir, veinte fanegas de trigo.

Otro molino, asimismo arinero y de cubo como el antezedente, que muele con una piedra de agua corriente de dicha fuente de *Río Frío*, que perteneze a don Joseph Sánchez de Navas, así mismo vezino de Agudo, muele como seis meses cada año, cuio producto le regulan veinte y cinco fanegas de trigo.

Dos molinos, así mismo arineros, en dicha ribera o fuente de *Río Frío*, de cubo, que muele cada uno con su piedra de agua corriente de dicha fuente, como seis meses cada año, pertenezen a Nuestra Señora de la Estrella, sita en la Iglesia parroquial de dicha villa de Agudo, y regulan de utilidad en el referido tiempo que muelen, al uno veinte y cinco fanegas, y al otro quinze de trigo.

Otro molino asimismo arinero en dicha ribera o fuente de *Río Frío*, distante tres leguas de esta villa, y es de cubo y muele con agua corriente como tiempo de seis meses a el año, que perteneze a los herederos de Juan de la Paz y Francisco Lastras vezinos de la villa de Almadén, y consideran su producto y utilidad, en veinte fanegas de trigo a el año por el referido tiempo, que montan trescientos y sesenta reales de vellón a precio de diez y ocho reales de vellón cada una, un año con otro, y al mismo precio las partidas de trigo de las utilidades de los molinos prezedentes.

Otro molino arinero de cubo como los antezedentes en el referido sitio de *Río Frío* que muele con una piedra y agua de dicha fuente, tiempo de medio año y perteneze a los herederos de Balthasar, cuio apellido no hazen memoria, sí que son vezinos de la villa de Chillón, y

consideran su utilidad por el referido tiempo, quinze fanegas de trigo, que montan doscientos y setenta reales de vellón.

Otro molino arinero de cubo en dicho sitio de *Río Frío* que muele con una piedra y agua corriente de la referida fuente, tiempo de seis meses al año, que pertenece a doña Theresa Laso, vezina de dicha villa de Chillón, y le regulan de producto y utilidad, veinte fanegas de trigo por dicho tiempo, que montan trescientos y sesenta reales de vellón.

Otro molino arinero de cubo, en el referido sitio, que muele con una piedra y agua corriente de dicha ribera o fuente de *Río Frío*, tiempo de seis meses a el año, que pertenece a don Miguel Thorralbo, vezino de Chillón, y le regula su producto y utilidad en veinte fanegas de trigo, que montan trescientos y sesenta reales de vellón.

Otro molino arinero de cubo en dicho sitio de *Río Frío*, distante tres leguas de esta villa, y muele con una piedra y agua corriente de dicha ribera y fuente, que pertenece a doña Marina, de cuyo apellido no hazen memoria, si que es vezina de dicha villa de Chillón, y muele seis meses a el año, cuyo producto y utilidad le regulan, veinte fanegas de trigo, que montan trescientos y sesenta reales de vellón.

Otro molino arinero que llaman *el Nuevo*, situado en el sitio de *Río Frío*, que es de cubo y muele con una piedra con agua corriente de dicha ribera o fuente, tiempo de medio año, poco más o menos, que pertenece a doña Ana Cuadrado, vezina de dicha villa de Chillón, y le regulan su producto y utilidad, en veinte fanegas de trigo que montan, trescientos y sesenta reales de vellón.

Otro molino arinero de cubo, en el referido sitio que muele con una piedra y agua corriente de dicha ribera y fuente de *Río Frío*, tiempo de seis meses a el año, que pertenece a los herederos de la Hermosilla, vezina de dicha villa de Chillón, cuya utilidad y producto le consideran, en veinte fanegas de trigo, que montan, trescientos y sesenta reales de vellón.

Otro molino arinero de cubo, en el referido sitio, que muele con una piedra y agua corriente de dicha ribera y fuente de *Río Frío*, tiempo de seis meses a el año, que pertenece a don Bartholomé Márquez, vezino de Siruela, cuya utilidad y producto le consideran veinte fanegas de trigo a el año, que montan trescientos y sesenta reales de vellón.

Otro molino arinero llamado *Ortiz*, de cubo en dicho ribera y sitio, que muele con una piedra y agua corriente de la referida fuente de *Río Frío*, como tiempo de seis meses a el año, que pertenece a don Eugenio Cabrera, vezino de Fuenlabrada, cuyo producto y utilidad regulan en veinte y cinco fanegas de trigo, que montan quatrocientos y cinquenta reales de vellón.

Y otro molino arinero de cubo en dicho sitio, que muele con agua corriente y una piedra, tiempo de seis meses, desde principios de abril asta fin de septiembre, en cada año, como los demás molinos precedentes, y este pertenece a doña Bernarda Masa y Cabrera, vezina de Fuenlabrada, y llaman el *Corchadillo*, y consideran su utilidad y producto en cada un año, por el referido tiempo, veinte y cinco fanegas de trigo, que montan, quatrocientos y cinquenta reales de vellón.

Y de los molineros que asisten en dichos molinos, sólo hay un vezino que asiste en el de don Miguel Thorralbo, llamado el *Mimbre*, y dicho vezino Christóbal Durán y los demás los ponen sus dueños a su voluntad, que no son al presente vezinos de esta villa.

Y las regulaciones de sus respectivas utilidades y productos son, en su sentir, vajo el poco más o menos, como dejan declarado.

Y cada posada de **colmenas** regulan su utilidad en quinze reales de vellón a el año, que es quanto pueden dezir sobre el contenido de esta pregunta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término, no hay esquilmo alguno, ni tan poco esquila de dentro ni fuera del término.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que las posadas de **colmenas** y colmenas que hay en el término de esta villa y fuera de él, según hazen memoria, y vajo del poco más o menos, son las a saver:

Juan García de Yegros, posee por suia propia, media posada para colmenas en el sittio de *Peralta*, término de esta villa y en él ocho colmenas; otra media posada en el sitio de *Peláez*, término de esta villa, y en ella, Cinquenta colmenas, y en el término de Abenoja, una posada, que llaman el *Pilón*, y en ella siete colmenas.

Juan Anttonio Navarro, vezino así mismo de dicha villa, posee en el término y jurisdicción de la de Abenoja, media posada en el sitio del *Ornajo*, y en ella, cinquenta colmenas; otra posada en el sitio del *Guindalejo* y en ella, quarenta colmenas; otra en el sitio de *Casa Tejada*, con ciento y diez colmenas.

Don Juan Antonio Navarro, clérigo de Menores órdenes, vezino de esta villa, posee en el término de ella una posada que llaman de *Río Frío*, con quarenta colmenas; otra en el de *Val de las Cubas*, con ochenta colmenas, unas y otras de la capellanía que posee.

Alfonso Ángel de la Rubia, vezino de estta villa, posee en el término de la de Abenoja, una posada en el sitio del *Robledo*, con ochenta colmenas.

Juan de Bolaños Merino, vezino de esta villa, media posada en el término de la de Abenoja, y sitio del *Corcho* con sesenta colmenas.

Christóbal Monezillo, vezino de esta villa, una media posada en el término de ella, en el sitio del *Oyo de las Cabras* de quinze colmenas.

Don Franzisco Rodríguez Camargo, vezino de Agudo, una posada en el término de esta villa y sittio de *Esterillas* con treintta colmenas.

Joseph Martín Labrada, vezino de esta villa, una posada en el término y sittio de *Peralta*, con quarenta colmenas.

Juan Fernández Valmaior, vezino de esta villa, una media posada en el término de ella y sitio de *Valdazor*, con quarenta colmenas; otra posada en el término de la Puebla de Don Rodrigo y en ella quarentta colmenas.

Bernavé de la Rubia, vezino de esta villa, en una posada de *Navacuchillado*, término de ella, cinco colmenas.

Juan Carbonero, vezino de esta villa, en el término de la del Almadén, sesenta y seis colmenas.

Miguel de Puelles, vezino de esta villa, una posada en el término de ella que llaman la *Gragera*, y otra posada que llaman el *zas*, en ambas cientto y quarentta colmenas; y en otra posada en el sittio de *Navaelmedio*, término de Abenoja, en ttodas tres tiene dicho numero de colmenas.

Nuestra Señora del Rosario, sita en la parroquial de esta villa en la posada del *Prado* y en el del *Gansino*, término de Abenoja, sesenta colmenas.

Alfonso Navarro en la posada de la *Givada*, término de Abenoja, quinze colmenas.

Gerónima Calbo en el término de esta villa y posada del *Puerto*, treinta colmenas. Santiago Lastras, en las posadas del *Grago* y *Torneros*, término de esta villa, treinta colmenas.

Franzisco Navarro, vezino de esta villa en el sitio del *Prado*, término de Abenoja, quinze colmenas.

La cofradía de el Santtísimo Sacramento de la parroquial de esta villa, en su término, ciento y treinta y ocho colmenas.

La cofradía de las Ánimas, en este dicho término, ciento y cinquenta colmenas.

La parroquial de esta dicha villa en su término, quarentta colmenas.

El Santísimo Christo de la Bera Cruz, en este dicho término, veinte colmenas. Viuda de Franzisco Alejo, en el término de Abenoja, cinquenta colmenas.

La Cofradía de la Luz, en el término de esta villa, treinta colmenas.

Juan Víctor Serrano, en este dicho término, veinte colmenas.

Franzisco Fernández, treinta colmenas.

Juan Camarero, veintte.

Ysabel Romera, viuda de Juan Ypólito, veinte.

Manuel Calbo, quarenta colmenas, sitas en la posada del *Puerto*.

Nicolás Quadrado, en el término de esta villa, treintta colmenas.

Fernando Díaz Serrano, seis colmenas.

Santa Lucía, quinze colmenas.

Bernardo Quadrado, en el término de Abenoja, veinte.

Sebastian Delgado, en el de esta villa, treinta.

Juan Perales, en el término de el Almadén, diez colmenas.

Roque Serrano, en dicho término del Almadén, diez.

Juan de Madrid, morador en la aldea de Baldemanco, jurisdición de esta villa y término de ella, veintte.

Franzisco Ruiz, morador en dicha aldea, dos.

Juan Delgado, así mismo morador en dicha aldea, cinquenta y cinco.

Josepha Madrid en dicha aldea, tres.

Juan Fabián, morador así mismo en dicha aldea de Baldemanco, diez colmenas.

Y a cada una de las expresadas, regulan de utilidad seis reales y medio de vellón, en atención a ser pequeñas y no hazen memoria de otras algunas sobre que se remiten a los Memoriales de sus respectivos dueños.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las espezies de ganados que hay en esta villa y su término, son a saver: cavallos, pollinos, pollinas, bacas, bueyes, uno y otro para el servicio de la lavor y casa, zerdos para el gastto de ella, cabras, cabritos, machos de cabrío, y no hay más que una mula para el servicio de la casa, y no hay yeguas, obejas, ni carneros, por no aver tierra correspondiente para estas especies de ganado en este término, sin tener ningún vezino de esta villa ninguna especie de dicho ganado yegual, carneros, ni obejas en él, ni fuera de él, al presentte, ni de muchos años a esta parte.

Y regulan de utilidad a cada par de **bueies y bacas de lavor**, que por lo común es corta en esta villa y su término, y comúnmente en rozas, que se siembran anualmente por ojas, yncluso costa, doscientos y quarenta reales y esclusa, ciento y veinte.

A cada **bezerro o bezerra** por lo que medra después del desttetto, en los dos años siguientes asta que se dedican al travajo, en cada uno, quarenta y quatro reales. A cada **baka de parir**, así zerril como domada, le consideran por razón de la cría, cinquenta y cinco reales.

A cada **cavallo para el servicio de la casa**, que sólo sirve para llevar los aperos de la lavor y grano para sembrar, yncluso costta, doscientos reales, y esclusa, cinquenta.

A cada **pollina de parir**, el año que pare se considera, por razón de la cría, quarentta reales, y por razón del servicio de la casa, cien reales, yncluso costta, y esclusa, veinte y cinco.

A cada **pollino**, así mismo para el servicio de la casa, yncluso costta, cien reales y esclusa, veinte y cinco; y a cada **pollino o pollina de cría**, después de el desteto, por lo que medra en los dos años siguientes asta tres, en cada uno de dichos dos años, asta que se dedica al travajo, quarentta reales, en cada uno.

A cada **cabra de parir**, que cría, regulan, incluso costta de utilidad, onze reales y esclusa, seis.

A cada **macho de cabrío**, después del año del desteto, le consideran de utilidad, por la medra de cada uno de los siguientes, asta quatro años que se venden para carne, incluso costta, doze reales y esclusa, seis y medio.

A cada zerduda de parir que cría, le consideran de utilidad incluso costta, cinquenta reales, y esclusa, veinte y quatro.

A cada **zerdo** macho y embra por lo que aumentta en el desteto, después de él, en cada un año, diez y seis, reales.

A la **mula de servicio de la casa** le consideran de utilidad en cada un año, incluso costa, doscientos reales y esclusa, cinquenta.

Y a cada **yegua de parir**, aunque al presentte no ay alguna en esta villa, ni la tienen sus vezinos, ni borrico garañón alguno, le regulan, en considerazió que si las hubiera, a cada una el año que criaran, de utilidad, quarentta y ocho reales; y al **potro o potra** que podían tener, después del desteto, quarenta y seis reales.

Y a cada obeja de parir si la hubiera, incluso costa, doze reales y esclusa, siete.

Y a cada **carnero**, si los hubiera, incluso costa, doze reales, y esclusa, ocho.

Que es lo que pueden decir y sentir de los declarantes sobre esta preguntta.

21. De qué número de vecinos se compone la poblazió y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta preguntta respondieron que la poblazió de esta villa se compone de ciento y veinte vezinos, y la de su aldea de Baldemanco, términos y jurisdizió de esta dicha villa, de veinte y un vezinos, poco más o menos, ynclusos todos sin exzeptuar pobres.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta preguntta respondieron que la poblazió de esta villa se compone de ciento y veinte casas, las cientto avitables, aunque las más de ellas de mui corta avitazió y con mucha nezesidad de reparos para contener las ruinas; y veinte inavitables por miseria y pobreza de sus dueños, y arruinadas mucha parte de ellas; y en dicha aldea de Baldemanco se compone su poblazió de veinte y siete casas, las diez y ocho avitables con mui corta avitazió y nezesidad de reparos, cinco inavitables por imposibilidad de sus poseedores, y por la misma razón, quatro arruinadas, y no tienen unas ni otras la carga que espresa la preguntta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificació.

A esta pregunta respondieron que esta villa no tiene más Propios que los de su común de bezinos, que son:

La **Dehesa Boyal**, con monte alto y vajo y raso, que tendrá como dos mil cuerdas y de ellas las trescientas de segunda calidad y las mil setecientas de tercera, cuio aprovechamiento de pastos desde el presente ymbernadero tiene vendido esta villa por tiempo de seis años, que cumplirán en fin de abril de setecientos cinquenta y ocho, por dicho imbernadero anual para ganado trasumante a Gerónimo de la Cuestta, vezino de Desuellacabras, y a Manuel de Bargas, vezino de Buitrago, en treinta y seis mil reales de vellón, al respecto de seis mil cada uno, de que pertenece a su Majestad, por el derecho de mitad de yervas, la cantidad que le corresponda quedando la demás para el fin referido a esta villa, la que para este adbitrio y vien común de sus vezinos a obtenido de la piedad de su Majestad, en atenzió a la miseria en que se allan, Real facultad a efecto de que dicha cantidad sirva para el pago de dévitos atrasados que estos vezinos están deviendo de Reales contribuciones que paran en primeros contribuyentes, sobre que se remiten a dicha Real Facultad, quenttas que se dieren de la distribuzió del valor de dicho arrendamiento.

Y así mismo tiene dicha comunidad de vezinos los **sitios valdíos**, llamados de los *Ríos*, cuyo pasto vende para imbernadero anualmente esta villa para sus gastos de Justicia y otros precisos por no tener, como va espresado, Propio alguno para hazerlos; y el presente imbernadero le tiene arrendado para ganado trasumante a Jil López de la Oz, maioral de doña Bernarda Villalón, vezina de Molina, en seiscientos reales vellón, de que perteneze la mitad a dicha Mesa Maestral y tendrá como ciento y cinquenta cuerdas, las cinquenta de tierra rasa y las ciento de monte.

Así mismo el sitio del *Arroyo*, que tendrá como quarenta cuerdas, le tiene vendido para imbernadero por la misma razón, en ciento y treintta reales de vellón para el ganado trasumante de doña Theresa Bázquez del Castillo, vezina de Molina. El sitio de las *Cañadas*, ygualmente de dicho común, le tiene vendido para imbernadero y efecto referido a la zitada doña Theresa, que tendrá como treinta cuerdas de tierra, en ciento y veinte reales, de cuja cantidad y de la partida antezedente, perteneze la mitad a su Majestad.

El sitio de los *Lagares*, arrendado sus pasttos a Francisco Martínez y Alonso de la Llana, vezinos de Carrascosa, en doscientos reales de vellón, por imbernadero, de que corresponde a su Majestad su mitad de yervas, y tendrá dicho sittio, como dos mill cuerdas.

Así mismo es de dicho común de vezinos los sitios de los *Ríos*, *Cañadas*, *Arroyo* y *Lagares*, poblada esta tierra de monte vajo, con algún raso, todo de tercera calidad, siendo como es esttos últimos sitios desde los *Ríos*, la mitad de ellos inútil para ganado, por el mucho monte zerrado, áspero, con sierras y pedregales y muchos lovos que se crían.

Así mismo tiene la utilidad dicho común de las **yervas** del *cordel* del paso de ganado trasumante (que ttendrá quinientas cuerdas) en algunos tiempos del año; y los de el *Ejido* y *Prado* donde se **emparva y benefician las mieses** de trigo, zevada, zenteno de vezinos cosecheros, que tendrá como doze cuerdas; y toda esta tierra es perteneziente a dicho común de vezinos y la que consta arrendada, como va expresado, por esta villa y por razón de sus pasttos y montes altos y bajos, es con la condición por lo respectivo a la Dehesa Boial que an de entrar a pasttar a diente el ganado bacuno de la labor para lo que octubo Real Facultad.

Y por lo tocante a los demás pasttos nominados sus arrendamientos, no tienen noticia que para esta adbitrio de que usa estta villa haya sacado facultad de su Majestad.

La bara de **Alguazil mayor** es propia de esta villa y no tienen noticia los declarantes de que este ofizio se haya arrendado, respecto de que el Alguazil que se elije anualmente la ejerce sin interés alguno; ni tampoco la tienen de que se aya utilizado de tterzeras partes de denunciaciones de cortas, ni daños, pues si havido algunas denunciaciones, les han condenado en una o dos Misas para las ánimas; lo que les consta a ver cumplido por haver visto las cartas de pago.

Y así mismo perteneze a dicha villa el derecho de **Correduría** que es muy corta su utilidad por no se lugar de cosecha, más que de un poco de miel y zera, pues el grano que se coje aún no alcanza para el sustento de sus vezinos, y les parece ymportará anualmente dicho derecho, veintte y cinco o treintta reales de vellón, que estta asignado a el maestro de niños, por aiuda de costta, que es quanto pueden esponer sobre estta preguntta.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que el común de vezinos de esta villa no disfruta adbitrio, sisa, ni otra cosa conzerniente al contenido de esta preguntta, más que el aprovechamiento, en la forma que queda espresada en la pregunta antezedente, de los pasttos y leña para quemar en sus casas de la tierras valdías y rozas que por ojas se hazen en ella anualmente para sembrar trigo.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que los gasttos que se satisfazen por esta villa de los aprovechamientos que tienen del arrendamiento de pastos y hiervas que refieren en la pregunta veinte y tres, por no tener Propios algunos de que poderlos hazer, a eszepción de la dehesa boyal, que el valor de su arrendamiento, (como va espuesto) se conzedió para la satisfacción de las Reales contribuciones atrasadas esistentes en primeros contribuyentes, son mil quatrocientos setenta y siete reales de vellón, en esta forma:

Sesenta y tres reales que se dan de limosna en cada un año por las **Misas de la Virgen** que se zelevran a nuestra Señora.

Treinta y un reales al rezeptivo de **Bula**.

Ciento y cinquenta reales al **predicador de Cuaresma**.

Treintta y dos reales del **Pedido del Maestro**.

Al **conductor de la Bula**, quarenta.

Gastos de **presidarios** que transitan por esta villa, quarentta.

Testimonios que se remiten a Almagro, sesenta y ocho reales.

Gastos de **beredas y despachos**, doscientos y catorze reales.

De tres **funziones de villa**, ochenta reales.

De **papel sellado y común**, ciento y veintte.

Al **escrivano de Aiuntamiento**, seiscientos y setentta reales.

De la **toma de cuentas al maiordomo** se dan de sus derechos a los señores Alcaldes, treinta y dos reales.

Que es quanto pueden esponer sobre el conttenido de esta preguntta.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que sobre su conttenido se remiten a la pregunta antezedentte, por no tener noticia de otra cosa alguna y a las cuenttas del maiordomo de esta villa, en caso nezesario.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que esta villa se alla cargada del Servicio Ordinario y Extraordinario, por que paga a su Majestad, en cada un año, mill y cien reales de vellón, que se reparten entre sus vezinos, y es eszesibo por el corto número de ellos, tierras de lavor y caudales, que es quanto pueden dezir sobre esta preguntta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron no haver en estta villa más empleo enajenado de la Real Corona, que la escrivanía de Aiuntamiento, propia de Michaela Camacho, hija menor de Joseph Camacho, difunto, vezino que fue de esta villa y ella de la del Almadén, y no les constta si su conzesión fue por servicio pecuniario u otro servicio, y le valúan, según su sentir, en mill y trescientos reales de vellón y que lo que produce en cada un año por arrendamiento es por lo común, noventta reales de vellón, y no les consta haya en esta villa otra rentta, empleo enajenado de la Real Corona que es lo que pueden esponer sobre estta preguntta sin tener noticia de otra cosa.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron no haber en esta villa más que una casa particular donde se vende el abasto por menor de vino, azeite, y aguardiente, que pertenece a Juan Blas, cuya utilidad le regulan en treinta reales al año.

Otra casa así mismo particular, que pertenece a Joseph Gutiérrez, vecino de esta villa, quien y a donde se abastece de carne por menor para el gasto de sus vecinos, le regulan a dicha casa para el efecto referido de utilidad, treinta reales a el año. Un mesón público que pertenece a don Juan Basilio Quadrado, presbítero de esta villa, y produce en arrendamiento a el año, ciento y cinquenta y quatro reales de vellón.

Otra casa mesón que pertenece a Estanislao Alameda, le regulan en arrendamiento, ochenta y ocho reales vellón, a el año.

Y no hay tiendas, panaderías, puentes y barcas sobre ríos, mercado ni ferias, que es quanto pueden decir sobre esta preguntta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su población hay sólo una casa con dos quartos bajos, cubiertos de teja, que sirve de hospital, donde se recojen y albergan los pobres pasajeros que hazen transito alguna noche, que es lo que pueden decir sobre esta preguntta.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no hay ningún cambista, mercader de por maior ni menor, fábrica de paños, baietas, ni lienzos, ni acciones para compañías, que tengan lucro, ni interés alguno.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta preguntta y a su contenido dijeron que las personas que a ella pertenecen y sus calidades y ganancias, según sus ejercicios y ofizios, deven considerarse anualmente ay en esta villa:

Un **escrivano**, llamado Fernando Joseph Cavallero, que sirve las escritanías de Ayuntamiento y Pública, a quien por esta rrazón regulan de ganancia anual, ochozientos noventa y zinco reales.

Un **zirujano**, llamado Juan Camarero, le rregulan por ttal, de anual ganancia, quinientos reales. A un **maestro de niños**, llamado Carlos Bázquez, le rregulan de utilidad anual, attentto a que en algunos tiempos del año tiene escuela y no conttinuo por no tener diszípulos, ochentta reales de vellón.

Un **sachristán**, llamado Fernando Serrano, le rregulan de ganancia anual, settezientos treintta reales de vellón.

A un **arriero** que así mismo ay, llamado Juan Blázque, trajina con quatro pollinos en la conduzi3n del vino, azeitte y aguardiente y vende por menor para el consumo de esta villa en sus casas, le consideran de utilidad a el año como tal arriero y abastezedor, además de la utilidad de los pollinos que consta de la rrespuesta veintte, ochozientos reales de vellón.

A un **abastezedor de carnes**, llamado Joseph Gutiérrez, le rregulan de utilidad a el año, quinientos zinquenta reales.

A quatro **molineros de arina**, como arrendadores de dichos molinos, que son: Domingo Cruz, Juan Baos Carvonero, Diego Muñoz y Sevastián Serrano, les rregulan, por dicha rezón, de utilidad y gananzia anual, a cada uno de los rreferidos, settezienttos y zinquentta reales de vellón.

A dos **mesoneros**, uno llamado Márquez, le rregulan de utilidad a el año, ochozienttos reales; otro llamado Estanislao Alameda, a el que por los pocos huéspedes que concurren a su mesón, sólo le rregulan de gananzia al año, zientto y ochentta reales de vellón; que son únicamente las personas que ay comprehendidas en esta preguntta y en su aldea de Baldemanco, sólo existen labradores, ganaderos y jornaleros de que se hará menzión en las respectivas.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta preguntta rrespondieron que en esta villa y su zittada aldea de Baldemanco, las personas que existen, según el libro personal, y sus ganancias consideran diariamente, trabajando a sus rrespectivos ofizios y ejerzizios, son:

Un maestro de **herrador**, llamado Anttonio Saabedra, al que rregulan de gananzia diaria, trabajando meramentte en su ofizio, dos reales de vellón.

A un maestro de **barvero**, llamado Clementte Aguilera, le rregulan de gananzia al día, un real y medio de vellón.

A un **herrero** que es maestro, Joseph Cavanillas, al que rregulan de gananzia al día dos reales. Anttonio López maestro de **sastre**, dos reales al día.

Un **corttador**, llamado Joseph Gutiérrez, le rregulan de gananzia al día por razón de su ofizio, real y medio de vellón.

Y así mismo existen en esta villa y su aldea, diferentes **labradores** de propio caudal, **criados de labores y gañanes**, como tamvién algunos **ganaderos** de propio ganado, a los que, con distinzión de el número de personas y ejerzizios, según ellos rregula sus ganancias diariamente en esta forma: a los labradores de sus propias haziendas, cuió número es el de ochentta y ocho, rregulan de utilidad diaria, por su agenzia a dos reales de vellón a cada uno; así mismo existten veintte y dos **hijos** de dichos labradores, ocupados en sus labores, incluso en ellos **hermanos y mozos** y rregulan de utilidad diaria a cada uno de los rreferidos, un real y diez y siete maravedíes de vellón; a veintte **mayorales de ganado** ajeno y de propio que ay, regulan de gananzia al día, a cada uno, real y medio de vellón; a cada **ayudador de ganado** de ocho que ay, un real y quarttillo de vellón al día; y a cada **zagal** de ganado, que así mismo ay, cuió número es el de siete, regulan un real de vellón al día, que son las personas, ofizios y ejerzizios que comprehende la zittada preguntta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta preguntta rrespondieron no ay en esta villa artista alguno, ni otro ofizio de los que contiene la preguntta ni cosa perttenezientte a ella.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta preguntta rrespondieron que en esta villa y su aldea de Baldemanco, el número de jornaleros que ay son veintte y tres, y que lo que cada uno gana al día, compensados los

tiempos del invierno y verano, son tres reales vellón, según el cómputo que según su entender hazen.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo y su aldea de Baldemanco, ay veintte vezinos, poco más o menos, pobres de solemnidad, incluidas viudas pobres.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa yndividuos algunos que tengan el tratto y comercio que expresa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay dos clérigos presviteros: uno llamado don Miguel Barranco, cura propio de la parrochial de esta villa; y otro don Juan Vasilio Quadrado; y así mismo un clérigo de Menores llamado don Juan Antonio Navarro.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta dijeron no aver nada de lo que expresa.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su jurisdición no han oydo ni entendido tenga el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) finca ni renta alguna de las que expresa la pregunta y sí la Hermandad de Ziudad Real, la renta o derecho de cobrar con el título de Asadura de todo género de ganado, a excepción de el trasumante que pasa por el término de esta villa, llegando su número a zinquenta reses, una, sean bacas, ovejas, carneros, ganado de cabrío o zerda, y aunque dicho número llegue a mill cavezas, ynclusas dichas zinquenta en un ato no pagan más, que es la noticia que tienen y sobre justificación y la de su importe anual, se remiten a los títulos y a la que dieren Juan Camarero y Miguel de Puelles, vezinos de esta villa, quienes han cobrado este derecho en nombre y con título de la dicha Hermandad de Ziudad Real..

En cúa forma se concluyeron las respuestas del prezitado Ynterrogatorio, y todos los concurrentes contenidos en la caveza de ellas espesaron averlas dado según su leal saver y entender y no tener noticia de otra cosa aneja e inzidente a los particulares que incluye y lo firmaron.

Manuel de Campo Redondo. Juan Anttonio Navarro. Juan Bolaños Merino. Juan Ruiz. Alphonso Ángel. Christóbal Monezillo. Fernando Joseph Cavallero. Juan Fernández Balmaior. Bernavé de la Rubia. Juan García de Yegros. Manuel de Campo Redondo

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

